

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Feb 10, 2021

3:42 PM

IN RE: INFORMES DE  
PROGRESO DE  
INTERCONEXIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM.: NEPR-MI-2019-0016

ASUNTO: ESCRITO NOTIFICANDO  
INTERVENCIÓN DE LA  
OFICINA  
INDEPENDIENTE DE  
PROTECCIÓN AL  
CONSUMIDOR

ESCRITO URGENTE NOTIFICANDO LA  
INTERVENCIÓN DE LA OIPC

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), por conducto de su directora quien suscribe y con el debido respeto **EXPONE, ALEGA** y **SOLICITA:**

**I. TRASFONDO**

1. Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico el garantizar que los procedimientos de interconexión de generadores distribuidos al sistema eléctrico sean efectivos en términos de costo y tiempo de procesamiento, de manera que se promueva el desarrollo de estos tipos de proyectos y se incentive la actividad

económica mediante la reducción de los costos energéticos en los sectores residenciales, comerciales e industriales.<sup>1</sup>

2. Por su parte, la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como Ley para Establecer un Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, dispone lo siguiente:

*“Artículo 8- Informes*

*La Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución rendirá al Negociado de Energía y a la Asamblea Legislativa informes semestrales de progreso sobre la interconexión de sistemas renovables a la red, incluyendo, pero sin limitarse a, tiempos promedios de interconexión de los sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación (“backlog”) y el porcentaje de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable correspondiente a la energía renovable distribuida. Los informes podrán incluir recomendaciones sobre legislación adicional necesaria para lograr los objetivos del Programa.”*

3. El 5 de septiembre de 2019, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, Negociado), en el descargo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento con dicha legislación, notificó una Resolución y Orden en la que, entre otras cosas, le ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, Autoridad) a someter el Informe de Progreso de Interconexión.

---

<sup>1</sup> Véase Artículo 3.9 de la *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

4. Luego de sometido un primer informe por parte de la Autoridad, la Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Energía de Puerto Rico (“SESA”, por sus siglas en inglés) radicó un escrito ante el Negociado intitulado “*Motion for Leave to Submit Comments*”. Como asunto medular, SESA trae a la atención del Negociado el incumplimiento por parte de la Autoridad para con la política pública establecida en la Ley 17-2019, *supra*, y las disposiciones de la Ley 114-2007, *supra*.

5. Tomando en consideración los planteamientos realizados, el 21 de julio de 2020, el Negociado emitió una Resolución y Orden requiriéndole a la Autoridad someter Informes de Progreso de Interconexión trimestralmente.

6. El 7 de agosto de 2020, la Autoridad radicó escrito intitulado *Moción en Cumplimiento de Orden*. En idéntica fecha, la OIPC radicó una *Solicitud de Participación en Vista de Cumplimiento a Celebrarse el 11 de Agosto de 2020*.

7. Luego de varios trámites procesales, el 30 de septiembre de 2020, el Negociado emitió una Resolución y Orden en la que le requirió a la Autoridad presentar una lista actualizada de alimentadores que requieren estudios, así como, actualizar la lista en su página cibernética.

8. Así las cosas, el 20 de noviembre de 2020, el Negociado emitió una Resolución y Orden enmendando la Resolución y Orden con fecha del 21 de julio de 2020, a los fines de conceder la solicitud realizada por la Autoridad de extender la fecha de radicación de los informes en o antes del día trece (13) del mes correspondiente. Por consiguiente, el próximo informe debe ser sometido por la

Autoridad en o antes del 13 de febrero de 2021 y la próxima Vista de Cumplimiento está señalada para el 19 de febrero de 2021.

## II. LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA OIPC

9. La *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, Ley 57-2014, según enmendada, establece:

*“Artículo 6.42- Poderes y Deberes de la OIPC*

*La Oficina tendrá los siguientes poderes y deberes:*

*(a) ...*

*(b) Evaluar el impacto que tienen las tarifas, la política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte en Puerto Rico;*

*(c) Ser defensora y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, o que estén siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicio eléctrico, **calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente;** (Énfasis suplido)*

*(...)*

*(f) Efectuar recomendaciones independientes ante los Negociados sobre tarifas, facturas, política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de estos servicios en Puerto Rico;*

*(...)*

*(h) Participar o comparecer como parte interoventora en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas, política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, de telecomunicaciones y de transporte;*

*(...)”*

10. Además, **el inciso (k) faculta a la OIPC a “[t]ener acceso a los documentos, expedientes e información a la que tenga acceso el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, con excepción de información, documentos y expedientes privilegiados al amparo de las Reglas de Evidencia”**. Énfasis suplido.

11. De igual forma, la OIPC está facultada a “[a]sistir, asesorar y cooperar con las agencias estatales y federales para proteger y promover los intereses de los clientes de los servicios eléctricos, telecomunicaciones y transporte”, según establecido en el inciso (p) de la propia Ley.

### **III. DISCUSIÓN**

12. Tal como se expresa en la Ley 17-2019, *supra*, es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la interconexión de sistemas de energía renovable mediante procesos que incentiven el desarrollo de este tipo de proyectos y estimulen la economía mediante la reducción del costo energético.

13. Ciertamente, la interconexión de generación distribuida a la red eléctrica juega un rol vital en la transformación de nuestro sistema energético y en el desarrollo económico de Puerto Rico.

14. La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico tiene un deber legal de proveer un procedimiento de interconexión que sea cónsono con dicha política pública energética y viene obligada a establecer procesos efectivos en términos de costo y tiempo.

15. Sin embargo, de la información provista por la Autoridad en todos los Informes de Progreso de Interconexión surge el incumplimiento reiterado y consistente para con las disposiciones de la Ley 17-2019, *supra*.

16. Es un hecho ineludible que, dicho incumplimiento afecta de manera adversa los intereses de los consumidores que han adquirido sistemas de energía renovable. No podemos perder de perspectiva que, la dilación en los procesos de interconexión y de medición neta de estos sistemas, se traduce en un impacto económico negativo para estos consumidores.

17. De otra parte, la dilación, los obstáculos y la falta de procesos estandarizados entre los propios funcionarios de la Autoridad, desalienta a futuros

consumidores, lo que dificulta que los sistemas de energía sean concebidos como una alternativa real.

18. Por consiguiente, la OIPC posee legitimación activa y tiene el deber de intervenir en el caso de autos como defensora y portavoz de estos consumidores, razón por la cual notificamos al Negociado nuestra intención de intervenir en el caso de epígrafe.

19. Como parte de nuestra intervención, muy respetuosamente solicitamos de este Negociado que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 57-2014, *supra*, nos confiera acceso a toda documentación, tablas, gráficas, presentaciones y/o cualquier otra información a la que este Foro tenga acceso como parte del presente caso.

20. Cónsono con lo antes esbozado, como consecuencia de la intervención de la OIPC y el acceso que se nos concederá a toda la información a ser sometida por la Autoridad, anticipamos la necesidad de tener un rol más activo durante las conferencias técnicas a ser celebradas por el Negociado, por lo que solicitamos se nos conceda el acceso necesario para participar de las mismas, incluyendo la oportunidad de realizarle preguntas a la Autoridad en caso de así estimarlo necesario.

#### **IV. SÚPLICA**

**POR TODO LO CUAL**, se solicita muy respetuosamente de este Negociado, tome conocimiento de este Escrito y en su consecuencia, incluya a la OIPC como parte interventora en el caso que nos ocupa y emita cualquier orden que estime necesaria cónsono con lo aquí solicitado.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan de Puerto Rico a 10 de febrero de 2021.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a:

[astrid.rodriguez@prepa.com](mailto:astrid.rodriguez@prepa.com),

[fabiola.rosa@prepa.com](mailto:fabiola.rosa@prepa.com),

[vilmarie.fontanet@prepa.com](mailto:vilmarie.fontanet@prepa.com) y [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law), respectivamente.

**OIPC**

✉ 268 Hato Rey Center

Suite 524

San Juan, P.R. 00918

☎ 787.523.6962

*f/ Hannia B. Rivera Díaz*

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz

TS 17471